



Informe Financiero

Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica Diversos Cuerpos Legales para Sancionar el Acoso Sexual en los Sectores de la Administración del Estado que indica, e Imponer a las Municipalidades la obligación de Contar con Protocolos Internos para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual

Boletín N°14.458-06

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°187-370) tienen por objeto modificar el D.F.L. N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre el Estatuto Administrativo, la ley N°18.883 sobre el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y el D.F.L. N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los principales cambios a la normativa vigente son los siguientes:

- En las investigaciones por acoso o acoso sexual, según lo establecido en las letras l) y m) del artículo 84 Estatuto Administrativo y artículo 82 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, se deberá designar preferentemente como fiscal a un funcionario/a que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, como en género o derechos fundamentales.
- El Fiscal, en los casos señalados precedentemente, deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, considerando la gravedad de los hechos imputados y la seguridad de la persona denunciante.
- Se establece que, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, y siendo relacionado a los hechos de las letras l) y m) del artículo 84 del Estatuto Administrativo y artículo 82 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, las medidas tendientes a agilizar el proceso deberán ser adoptadas dentro de los veinte días desde el vencimiento de los plazos de instrucción
- La Contraloría General de la República, en el caso de que el o la denunciada o denunciante sea el alcalde o alcaldesa, concejal o concejala o se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan del alcalde o alcaldesa, deberá ser puesta en conocimiento y sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del Estatuto Administrativo (o del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, según corresponda), en cuanto sean compatibles.



- Se agrega como causal de cese en el ejercicio de sus cargos para concejales o concejales, el que haya determinación de su responsabilidad en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, respecto de la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883, casos en los que se entenderá que existe contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal**, toda vez que se realizan ajustes normativos, y las actividades que se desprenden se realizarán con cargo a la dotación y recursos vigentes.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°187-370 de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para sancionar el acoso sexual en los sectores de la administración del Estado que indica, e imponer a las municipalidades la obligación de contar con protocolos internos para la prevención y sanción del acoso sexual.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 203

I.F. N°205/14.11.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

